

Señor
DIRECTOR DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

REF: Expediente No. **NC2017/0008287**, solicitud de patente de invención a favor de **STOLLER ENTERPRISES INC.** Título: **“MEZCLA FLUIBLE QUE INCLUYE AZUFRE ELEMENTAL Y ARCILLA HIDRATADA, Y MÉTODO PARA SU PRODUCCIÓN”**

RESPUESTA A EXAMEN DE FONDO

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad solicitante me permito dar respuesta al Oficio No. 8664 relacionado con la patentabilidad de la presente invención y notificado el 23 de julio de 2020.

En respuesta a las observaciones realizadas como resultado del examen de fondo, es pertinente mencionar que las reivindicaciones definen de forma clara y razonablemente general la invención, razón por la que respetuosamente disiento de los comentarios de la Señora Examinadora a este respecto. A continuación, sin embargo, se incluyen los argumentos y se mencionan las modificaciones realizadas para atender a cada uno de los requerimientos de la Señora Examinadora:

1. Capítulo Reivindicatorio

En primer lugar, me permito resaltar que el Capítulo Reivindicatorio de la presente solicitud ha sido modificado de la siguiente manera:

- se eliminan las reivindicaciones 7, 11, 12, 23 y 24;
- en las reivindicaciones 1 y 3 se eliminan las expresiones *“al menos”* y *“por lo menos”*, respectivamente;
- en la reivindicación 6 se sustituye la unidad cP por una unidad de medida establecida por el Sistema Internacional de Medidas;
- las nuevas reivindicaciones 7 a 19 corresponden a las antiguas reivindicaciones 8 a 10, 13 a 22, respectivamente;
- en la nueva reivindicación 13 se sustituye la expresión *“dichos aditivos que”* por *“la mezcla además comprende aditivos que”*;
- las dependencias de las reivindicaciones se adecuaron de acuerdo a la nueva numeración.

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera atenta me permito resaltar que las modificaciones realizadas al Capítulo Reivindicatorio no corresponden a una ampliación de la materia originalmente reclamada. Por lo tanto, el Capítulo Reivindicatorio Modificado y adjunto al presente memorial cumple con los lineamientos establecidos por la Decisión Andina 486.

2. Título

Siguiendo las sugerencias de la Examinadora y con el ánimo de facilitar el trámite, el título de la invención se modifica de la siguiente manera:

“MEZCLA FLUIBLE QUE INCLUYE UNA SUSPENSIÓN DE AZUFRE ELEMENTAL Y ARCILLA HIDRATADA COMO FERTILIZANTE O FUNGICIDA”

3. Claridad y concisión del Capítulo Reivindicatorio

(i) En cuanto a las objeciones de las reivindicaciones 1 y 3, me permito llamar la atención de la Examinadora acerca de las modificaciones del Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, como se menciona en el primer punto del presente memorial, en donde se eliminan por completo los términos objetados, por lo que considero superada la objeción al respecto.

(ii) Respecto a la expresión objetada en la reivindicación 1, respetuosamente difiero de la opinión de la Examinadora puesto que la sección 2.6.5.1 de la Guía para Examen de Solicitudes de Patentes de Invención y Modelo de utilidad (en adelante la Guía de la SIC) establece que el significado y el alcance de las palabras de las reivindicaciones debe ser el que normalmente se les da en el área técnica de la solicitud, y tiene que ser claro para la persona medianamente versada en la materia con la sola lectura de las reivindicaciones, sin embargo, si la palabra tiene un significado especial debe definirse en el Capítulo Descriptivo¹.

En el presente caso, cualquier persona medianamente versada en la materia se encuentra en plena capacidad de entender que la expresión *“mezcla fluible”* se refiere a un material formado por dos o más componentes unidos, pero no combinados químicamente, cuyas moléculas tienen entre sí poca coherencia y toma siempre la forma del recipiente donde está contenido. Además, dicho término se encuentra adecuadamente definido a lo largo del Capítulo Descriptivo de la presente invención, en particular la página 4 de este describe que una mezcla fluible incluye azufre derivado de azufre elemental y una suspensión de arcilla hidratada. Por todo lo anterior, es claro que cualquier persona medianamente versada en la materia entendería la expresión objetada y no necesita de una definición específica para la total comprensión de la misma, por el contrario, al leer cualquiera de las reivindicaciones que comprenden dicha expresión, su conocimiento en el área le permite entender cada una de las reivindicaciones sin tener que leer el Capítulo Descriptivo o buscar la definición de cada uno de ellos, por lo que considero superada la objeción al respecto.

(iii) Ahora bien, respecto a los resultados a alcanzar, me permito señalar que la sección 2.6.5.8 de la Guía para Examen de Solicitudes de Patentes de Invención y Modelo de Utilidad (en adelante Guía de la SIC) establece que el resultado a alcanzar no es una característica técnica de la invención, este puede aparecer en la reivindicación, pero siempre acompañando las características técnicas que definen la invención. En el presente caso, la expresión *“en donde dicha mezcla fluible estable es estable después de 14 días a una temperatura elevada de 54°C”* corresponde a un resultado a alcanzar, si bien este no define la invención, este puede ser incluido en la reivindicación 1 ya que se encuentra acompañando a las características esenciales de la mezcla fluible que se reclama en la presente invención. En particular, la presente invención se encuentra adecuadamente definida, ya que la reivindicación 1 reclama los dos componentes que comprende la misma,

¹ Guía para Examen de Solicitudes de Patentes y Modelo de Utilidad, Sección 2.6.5.1

en particular, una suspensión de arcilla hidratada y azufre derivado de azufre elemental, y a parte de los componentes de esta, la reivindicación independiente también reclama la cantidad de dicha suspensión de arcilla y el porcentaje en peso del azufre. Así las cosas, es completamente claro que la reivindicación 1 se encuentra adecuadamente definida por sus características esenciales, además cualquier persona medianamente versada en la materia siguiendo cada una de estas características podría reproducir la presente invención sin necesidad de llevar a cabo una experimentación exhaustiva. Por ende, considero superada la objeción al respecto.

(iv) Respecto a la objeción de la reivindicación 6, respetuosamente me permito llamar la atención de la Examinadora acerca de las modificaciones del Capítulo Reivindicatorio Modificado en donde se sustituye “1 cP” por “0,001 Pa·s”, por lo que considero superada la objeción al respecto.

(v) En cuanto a las objeciones de las reivindicaciones 7, 11, 12, 23 y 24, respetuosamente me permito señalar que dichas reivindicaciones se eliminaron del Capítulo Reivindicatorio Modificado, por lo que considero superada la objeción al respecto.

(vi) Respecto a la objeción de la nueva reivindicación 13 (antigua reivindicación 16), me permito señalar que la redacción de dicha reivindicación se modificó debido a que esta ahora no se refiere a “dichos aditivos” como si estos ya se hubiesen reclamado con anterioridad en las reivindicaciones precedentes, sino por el contrario se reclama como características o componentes adicionales que podría comprender la mezcla fluible al adicionar la expresión “donde la mezcla además comprende unos aditivos que”. Por ende, considero superada la objeción al respecto.

(vii) En cuanto a las nuevas reivindicaciones 17 y 18 (antiguas reivindicaciones 20 y 21, respectivamente), me permito llamar la atención de la Examinadora sobre el hecho que un inventor está en su derecho de reclamar protección para la totalidad del concepto inventivo desarrollado, sin importar la amplitud de éste, siempre y cuando se conserve el principio de unidad de invención y no hay arte previo que afecte su patentabilidad como se muestra a continuación. Es decir, una reivindicación puede ser tan amplia como se requiera para así poder enmarcar la totalidad del concepto inventivo desarrollado y no solamente a las modalidades preferidas.

De hecho, la posibilidad de obtener la invención en diversas modalidades es una práctica aceptada a nivel mundial en el ámbito de patentes, ya que como la Examinadora debe saberlo, una patente de invención no se limita a una única modalidad, sino que cubre un concepto inventivo global que abarca diferentes modalidades ligadas por un efecto técnico común que finalmente delimita el alcance de la invención. En particular, las nuevas reivindicaciones 17 y 18 reclaman modalidades de la mezcla fluida, en donde dicha mezcla comprende 50 a 55% y 51 a 53% en peso de azufre derivado de azufre elemental, respectivamente, pero además del azufre y la arcilla, la mezcla también puede comprender otros aditivos y por esto el porcentaje en peso debe cambiar. En este punto vale la pena resaltar que la página 7 del Capítulo Descriptivo describe que en una forma de realización preferida, la mezcla fluible consiste en: a) una suspensión de arcilla hidratada, b) 40–60% en peso de azufre derivado de azufre elemental, tomando como base el peso total de la mezcla fluible; c) 0– 5% en peso de anticongelante, tal como propilenglicol, tomando como base el peso total de la mezcla fluible; d) 0–5% en peso de antiespumante, tal como polidimetilsiloxano, tomando como base el peso total de la mezcla fluible; e) 0– 10% en peso, o más preferiblemente 0–5% en peso, de tierra de diatomeas, tomando como base el

peso total de la mezcla fluible, de modo tal que el único solvente en la mezcla fluible es agua. Por lo tanto, una persona medianamente versada en la materia se encuentra en plena capacidad de entender que los porcentajes en peso del azufre derivado de azufre elemental en las nuevas reivindicaciones 17 y 18 puede cambiar si la mezcla fluible comprende aditivos adicionales, y dicha persona solo leyendo el Capítulo Reivindicatorio y Descriptivo puede reproducir la presente invención sin llevar a cabo una experimentación adicional ya que esta entendería que la presente invención comprende más de una modalidad que tiene el mismo concepto inventivo. Por todo lo anterior, una persona medianamente versada en la materia se encuentra en total capacidad de comprender que dichos rangos de porcentaje en peso son modalidades posibles de la invención. Así las cosas, considero superada la objeción al respecto.

(viii) Teniendo en cuenta todo lo anterior, considero respetuosamente que el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto cumple con los requisitos de claridad y concisión establecidos en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, permitiéndole a la persona medianamente versada en la materia comprender inequívocamente el alcance de la materia reclamada.

4. Capítulo Descriptivo

En cuanto a la objeción del Capítulo Descriptivo, me permito llamar la atención sobre las modificaciones en el Capítulo Descriptivo Modificado, en donde se enmiendan las unidades de medida de acuerdo al Sistema Internacional de Medidas como lo sugiere amablemente la Examinadora, por lo que considero superada la objeción al respecto.

5. Nivel Inventivo

i) En cuanto al nivel inventivo de la invención, de manera atenta me permito resaltar que contrario a los señalamientos expuestos en el Oficio No. 8664, la presente invención cumple con los lineamientos del Artículo 18 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

ii) En primer lugar, me permito resaltar que la presente invención se encuentra dirigida a una mezcla fluible estable que incluye: a) una suspensión de arcilla hidratada que incluye entre 0,5 - 7,5 en peso de arcilla absorbente tomando como base el peso total de la mezcla fluible; b) 40 - 60% en peso de azufre derivado de azufre elemental, basado en el peso total de la mezcla fluible; y en donde todo el azufre en dicha mezcla fluible estable es azufre elemental que tiene un tamaño de partícula de menos de 50 μm , y dicha mezcla fluible estable no incluye ningún tensioactivo; y en donde dicha mezcla fluible incluye 12,5% en peso de agua.

Por su parte, D3 se encuentra dirigido a un proceso para producir partículas de azufre, utilizando un dispositivo de mezcla de alto cizallamiento, en donde se puede producir una suspensión de azufre (a) agitando un medio acuoso, contenido dentro de un recipiente, con un mezclador de alto cizallamiento; e (b) introducir azufre en el medio agitado. Opcionalmente, se puede agregar un espesante de arcilla a la suspensión para una estabilidad adicional contra la sedimentación. En particular, la alimentación de azufre para el proceso puede ser azufre elemental en partículas o fundido. El medio acuoso puede ser agua o una solución o un material fertilizante en suspensión, dependiendo de las propiedades deseadas de la suspensión del producto.

Sin embargo, y contrario a lo señalado por la Examinadora D3 difiere de la presente invención en más de una característica. En primer lugar, D3 divulga el uso de tensioactivos

como una característica esencial, dicho documento menciona el uso de un material tensioactivo para mejorar la humectabilidad del azufre, disminuir la formación de espuma y aumentar la cantidad de partículas muy pequeñas producidas. Sin embargo, la presente invención reclama que la mezcla fluible estable no incluye ningún tensioactivo, por lo que, si una persona medianamente versada en la materia estuviese motivada por las enseñanzas de D3, dicha persona de seguro adicionaría a la mezcla un tensioactivo, ya que D3 así lo hace. Así las cosas, de ninguna manera la persona medianamente versada en la materia hubiese obtenido la presente invención sin llevar a cabo una exhaustiva experimentación, ya que dicha persona no tendría como saber que la mezcla fluible tendría un efecto al eliminar el tensioactivo de la mezcla y no otro componente. Adicionalmente, y como lo señala la Examinadora, D3 divulga que se puede ver en las pruebas del mezclador Waring que el ajuste apropiado de la velocidad del impulsor y el tiempo de mezcla puede producir una diversidad de distribuciones de tamaño de partículas, sin producir cantidades excesivas de material muy fino, es decir, menos de 200 mesh (74 μm), mientras que la presente invención claramente reclama que todo el azufre en dicha mezcla fluible estable es azufre elemental que tiene un tamaño de partícula de menos de 50 μm . Esto implica que el arte previo divulga que hay presente azufre con un tamaño más grande a los 50 micrómetros que definen la presente invención. De hecho, los ejemplos en este documento proporcionan una formulación que tiene cantidades significativas de azufre con tamaño de partícula mayores a este valor. Por lo tanto, si una persona medianamente versada en la materia siguiese las enseñanzas de D3 estaría motivada a utilizar un tamaño de partícula mucho más grande que el reclamado por la presente invención, por lo que de ninguna manera podría llegar a la invención solo con lo divulgado en dicho arte previo.

Ahora bien, en cuanto a D5, este divulga una composición líquida acondicionadora de suelos en forma de una dispersión acuosa de carbonato de calcio y azufre en la que la relación atómica de calcio a azufre está en el intervalo de 0,5:1 a 2,0:1. Sin embargo, la presente invención no reclama el carbonato de sodio como una característica esencial técnica que comprenda la mezcla. Adicionalmente, D5 divulga que el producto final tendría una concentración más baja de calcio y azufre que en la dispersión y los métodos de D5 particularmente preferidos. Por ejemplo, la aplicación de yeso superfino directamente daría como resultado entre 15 y 22% de calcio y 10 y 17% de azufre, mientras que la dispersión de la invención proporciona un 35% de suministro de calcio y un 25% de suministro de azufre, mientras que la presente invención reclama 40 - 60% en peso de azufre derivado de azufre elemental, basado en el peso total de la mezcla fluible. Por lo tanto, es totalmente claro que D5 se aleja completamente de la materia reclamada por la presente invención ya que reclama carbonato de calcio y el porcentaje en peso del azufre es mucho menor que el reclamado por la reivindicación 1, por lo que una persona medianamente versada en la materia no estaría motivada en ningún momento por las enseñanzas de D5 para obtener la presente invención. Por otra parte, y de manera similar que D3, D5 también divulga el uso de un tensioactivo, en particular, dicho documento menciona que se pueden usar otros agentes de suspensión como lo es la bentonita y tensioactivos iónicos y no iónicos, mientras que la presente invención claramente reclama que la mezcla fluible de la presente invención no los comprende.

Ahora bien, a pesar de que D5 se podría encontrar dentro del mismo campo técnico de esta solicitud, las enseñanzas del mismo **no son válidas** teniendo en cuenta la deficiencia del mismo y D3 anteriormente explicada.

Ahora bien, la mezcla fluible reclamada por la presente invención tiene un efecto técnico relacionado directamente con la estabilidad de la mezcla. Particularmente, el Capítulo Descriptivo de la presente invención describe que la mezcla fluible preferiblemente incluye partículas de azufre elemental de un tamaño de partícula pequeño [$<10\text{ }\mu\text{m}$], con lo cual se consigue un mayor desempeño en el campo, como fertilizante o fungicida. La suspensión fluible es más estable que las composiciones divulgadas en el arte previo, ya que preferiblemente no utiliza ningún agente de suspensión de base biológica, que son proclives al ataque biológico y, por consiguiente, hacen que fracase el concentrado en suspensión. Además, cualquier persona medianamente versada en la materia sabe que este fracaso sucede con los azufres fluibles conocidos, por el hecho de que no puede colocarse en recipientes de contenido a granel, puesto que se hace prevalente el ingreso biológico cuando el envase debe ser abierto repetidamente. En una forma de realización preferida, la mezcla fluible no incluye ningún otro tensioactivo o conservante, y solamente usa ingredientes “orgánicamente” permitidos, lo que permite enlistar la mezcla fluible como pesticida, fertilizante o fungicida orgánico.

Además, una persona medianamente versada en la materia, basada en las enseñanzas del documento D3 (que se presentó en 1981) habría estado motivada a llegar a las partículas lo más pequeñas como fuera posible para alcanzar el rendimiento deseado en este campo técnico. Sin embargo, la divulgación del documento D3 falla en enseñar dicho rendimiento o estabilidad o incluso por medio de cuál proceso se llegaría a una suspensión con los tamaños de partícula tal como se reclaman en la presente invención. Adicionalmente, en el ejemplo 3 del documento D3 se puede observar que se utilizaron tres diferentes mezcladores de alta cizalla en la preparación del azufre granular, “sin finos excesivos”. En cada uno de los experimentos mostrados en la Tabla III del documento D3, había aún una cantidad “sustancial” de partículas de azufre más grandes que 50 micrones, como se evidencia a continuación:

TABLE III											
	Test Number										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Impeller type	Cowles	Cowles	Cowles	Waring	Waring	Waring	Waring	Waring	Waring	Waring	Lightnin
Impeller RPM	4,800	4,800	4,800	3,500	3,500	3,500	3,500	7,200	20,000	23,000	1,200
Tip velocity, ft./min.	5,000	5,000	5,000	1,000	1,000	1,000	1,000	2,100	5,900	6,800	—
Sulfur addition, sec.	300	60	30	15	15	15	15	15	15	15	15
Slurry agitation, sec.	—	—	30	30	30	120	120	30	30	30	120
Product % Sulfur	45	45	45	45	25	25	25	45	45	45	25
Screen Analysis, percent											
+6 mesh	0	5.5	0	0	0	0	0	0	0	0	0
+8	0	5.5	2.3	15.1	31.8	8.2	2.1	26.7	0.1	0.1	50.9
+20	11.9	43.7	38.1	44.0	40.5	40.8	28.6	44.8	18.0	3.4	30.7
+50	43.1	31.1	38.2	26.1	14.9	28.6	43.6	15.6	46.1	45.3	12.3
+100	15.8	6.2	10.8	7.4	6.8	12.9	13.6	7.0	15.8	22.8	3.1
+200	9.2	4.0	5.4	6.3	4.0	5.6	9.3	4.4	17.3	24.3	1.2
—200	20.0	4.0	5.1	1.1	2.0	3.9	2.9	1.5	2.8	4.1	1.8

Teniendo en cuenta esto y, después de leer el documento D3, es evidente que una persona medianamente versada no tendría ninguna expectativa razonable para llegar de manera exitosa a la invención que aquí se reclama, debido a que dicho documento D3 además carece de un programa de experimentación exhaustiva respecto a la estabilidad de dichas suspensiones. De hecho, las mismas enseñanzas del documento D3 demuestran de manera clara que no es posible llegar a una formulación con partículas de tan solo 50 micrones o menos con los procedimientos divulgados en el estado del arte.

Adicionalmente, me permito resaltar que se adjunta al presente memorial una Declaración en la que se muestran los problemas de estabilidad que se encuentran utilizando la tecnología divulgada por el documento D3 y, los cuales, son superados por la presente invención, por lo que dicha característica no debe ser considerada como un resultado a alcanzar ya que se demuestra completamente en el Capítulo Descriptivo de la invención. Así las cosas, se podría afirmar que la formulación que aquí se reclama es estable, mientras que la formulación del documento D3 no lo es.

Por todo lo anterior, es completamente claro que la presente invención tiene un efecto técnico asociado a las características esenciales de la invención, las cuales no son divulgadas ni en D3 ni en D5. De hecho, como bien se conoce, una invención no tiene nivel inventivo cuando la combinación de los elementos que proveen la solución está revelada en el estado de la técnica, sin embargo, esto no ocurre en el presente caso, ya que el material tiene características que implican una mezcla distinta y además un avance técnico comparado con el arte previo. Por lo tanto, para determinar si una invención no tiene nivel inventivo, es necesario que la Examinadora deba hacerse un juicio de valor y un análisis objetivo de las divulgaciones previas del estado de la técnica, no influenciados por el conocimiento que ya se tiene de la invención que se está evaluando.

Por todo lo anterior, si una persona medianamente versada en la materia combinara las enseñanzas de D3 y D5, de ninguna manera podría llegar a la presente invención, puesto que dicha persona enfrentaría un gran número de incompatibilidades técnicas entre la materia divulgada en D3 y D5 lo que hace que la combinación de las enseñanzas de estos no sea obvia. En particular, D3 divulga una composición que comprende tensioactivo y un tamaño de partícula de azufre de 200 mesh. Por su parte, D5 divulga una composición que comprende carbonato de calcio, un 25% de suministro de azufre y un tensioactivo. No obstante, y como se demuestra anteriormente, dichas características no son comprendidas por la invención, incluso si dicha persona encontrase tal enseñanza o motivación para modificar la composición de D3 y D5, resulta relevante notar que a la hora de evaluar el nivel inventivo de la invención debe basarse la evaluación únicamente en si existen sugerencias explícitas y suficientes en el arte previo que indicaran de manera clara cómo desarrollar de manera obvia la herramienta aquí reclamada, que como se demostró anteriormente, no existen. En consecuencia, no es aceptable a quien examina o quien concede o quien deniega una patente desvirtuar el nivel inventivo de la misma por simplemente desglosar sus elementos separadamente y luego buscar referencias en el estado del arte que las incluyan. En este caso particular, la única manera en que una persona medianamente versada en la materia podría llegar a la presente invención, sería al realizar un análisis en retrospectiva una vez conoce la invención aquí reclamada. Por lo tanto, es totalmente claro que la persona medianamente versada en la materia no encontraría las características esenciales de la invención en ningún documento del estado del arte ni en el conocimiento general común del campo técnico.

Por último, respetuosamente me permito señalar que las reivindicaciones 23 y 24 se eliminaron del Capítulo Reivindicatorio Modificado, y las nuevas reivindicación 2 y 19 (antiguas reivindicaciones 2 y 22, respectivamente) corresponden a reivindicaciones dependientes de la reivindicación 1, por lo que cualquier persona medianamente versada en la materia entendería que estas comprende todas las características de la reivindicación independiente de la que depende y además adicionan características adicionales que permiten alejar a la presente invención del arte previo citado.

Por lo tanto, las nuevas reivindicaciones 2 y 19 se diferencian de D3 y D5 por las características mencionadas anteriormente y deberían ser consideradas como inventivas a la luz de dichas diferencias con el arte previo citado

En este sentido, es totalmente claro que cualquier persona medianamente versada en la materia tendría diversas dificultades para adaptar las características divulgadas en D5 a D3, y además elegir cual de dichas características son aplicables para obtener la materia reclamada en la presente invención.

iii) Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, me permito manifestar que para determinar si una invención tiene o no nivel inventivo, siempre es necesario considerar cada uno de los elementos, y características establecidas en la materia reclamada como un **todo** y no como porciones separadas de una misma invención, ni tampoco omitiendo aquellas características que son claves para una invención, más aún cuando dichas características se derivan de reivindicaciones independientes.

Además de lo anterior, es relevante considerar que tal y como lo expone el Manual para el Examen de Solicitudes de Patentes de Invención en las Oficinas de Propiedad Industrial de los países de la Comunidad Andina *“Para juzgar si la invención definida por las reivindicaciones realmente se deriva de manera evidente del estado de la técnica, hay que determinar si carece de nivel inventivo cuando se consideran las diferencias entre ésta y el estado de la técnica más cercano. El examinador tiene la carga de probar que la invención carece de nivel inventivo y no sólo limitarse a establecer las diferencias entre la solicitud y dicho estado de la técnica”*², por lo anterior, me permito llamar la atención de la Examinadora en el hecho que cada invención es de cierta medida una combinación de elementos relacionados entre sí, por lo que no es suficiente afirmar que dichos elementos y/o características ya habían sido previamente divulgados, partiendo de combinaciones de enseñanzas convenientes, y que por ende, la combinación de fracciones de diferentes documentos permiten la deducción obvia de la invención reclamada.

Por el contrario, en primera instancia es importante entender que el nivel inventivo es un **proceso creativo e innovador** en donde la cuestión para la Examinadora se enfoca en si la invención reivindicada es o no evidente para un técnico en la materia.³ Por lo tanto, para determinar si una invención posee nivel inventivo, es indispensable determinar si los elementos y/o características ya conocidas podrían haberse combinado para dar como resultado una invención particular, tal y como la definida por la presente solicitud.

Así, considerando lo anterior, me permito resaltar que el análisis de nivel inventivo expuesto en el Oficio 8664 es errado y de ninguna manera podría afirmarse que la materia de la presente solicitud, tal y como se encuentra adjunta al presente Memorial de respuesta, es evidente u obvia a la luz de las enseñanzas de D3 y D5.

Es más, no es posible prever la mezcla fluible de esta solicitud y discutido anteriormente, a partir de la lectura del arte previo citado, ya que las invenciones de patente tienen nivel inventivo cuando el producto o procedimiento no es **fácilmente derivable** por la persona medianamente versada en la materia o cuando presentan un **efecto inesperado o mejorado impredecible de los documentos citados**, como en la presente invención. Por lo anterior, **nada en el arte previo sugiere ni enseña** esta invención.

² Manual para el Examen de Solicitudes de Patentes de Invención en las Oficinas de Propiedad Industrial de los países de la Comunidad Andina, Sección 10.

³ Ibidem.

En conclusión, como se resalta en Artículo 18 de la Decisión 486, las invenciones deberían considerarse como inventivas cuando la materia reclamada no puede ser derivada del arte previo. Por lo tanto, es claro que la presente invención es inventiva a la luz del arte previo citado, pues siguiendo las enseñanzas de D3 y D5, la persona medianamente versada en la materia no obtendría la materia reclamada, ni podría esperar que ésta presentase las propiedades que en efecto reviste.

En vista de lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito el retiro de las objeciones de la presente solicitud y la concesión del privilegio solicitado, ya que en opinión del solicitante cumple con todos los requisitos establecidos en la Decisión 486.

Anexos

- Nuevo pliego reivindicatorio;
- Declaración;
- Figuras de la Declaración.

Atentamente,

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.S.J.
C.C. 80.410.337 de Usaquén
Calle 70 A No. 4 – 41